

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

705 / 548

C.P.C. N° _____ /

ANT.: Convenio celebrado entre
Laboratorio Chile S.A. e
Isapre Cruz Blanca S.A.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

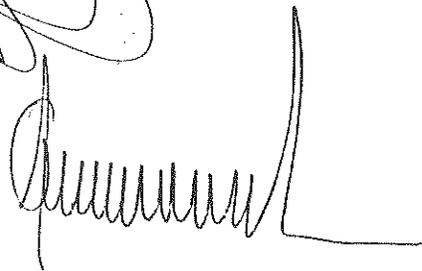
Santiago, **13 JUL 1989**

Esta Comisión Preventiva Central, de oficio, solicitó de Laboratorio Chile S.A. el envío del contrato celebrado entre ese Laboratorio y la Isapre Cruz Blanca sobre promoción de los productos del primero y de los beneficios que otorga la segunda a sus afiliados.

Estudiados el contrato de 15 de Mayo de 1989 y su modificación de 26 de Junio del mismo año, esta Comisión declara que no tiene objeciones que formular a su respecto, desde el punto de vista de la libre competencia, en el entendido que la estipulación de exclusividad recíproca contenida en su cláusula séptima rige sólo durante los primeros 12 meses de vigencia del contrato original, cualquiera que sea la duración que puede tener en definitiva, esto es entre el 15 de Mayo de 1989 y el 15 de Mayo de 1990.

Acordado en sesión de 13 de Julio de 1989, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos; Arturo Yrarrázaval Covarrubias; Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y transcribábase al Laboratorio Chile S.A. y a Isapre Cruz Blanca S.A.



My. Angélica Stepan